



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ
VALENCIA - CARABOBO

**VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY
ORGANICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES.**

Autor:

CANELONJARVIS

CI: 19480012

San Diego, Octubre 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

“VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autora: Br. Jarvys Canelón

AGRADECIMIENTOS

A Dios nuestro principal dador de vida, junto a mis padres y demás familiares que me acompañaron siempre en mis proyectos de vida profesional.

A la Universidad José Antonio Páez,, porque en ella aprendí los conocimientos para obtener el Título de Abogada.

A la Abog. Solange Moya, mi querida profesora que muy gentilmente y con su sabiduría me guio en este Trabajo de Grado en el desarrollo y culminación de esta investigación.

A mis apreciados jurados con especial cariño, por sus aportes especiales para la culminación con éxito de este Trabajo Especial de Grado.

Jarvys Canelón

DEDICATORIA

A mis padres por guiarme siempre, tener confianza en lo que realizo y por inculcarnos valores y principios, honestidad y responsabilidad. Gracias.

A mis hijos, mi razón de vida, para ustedes y por ustedes, espero les sirva de ejemplo, los amo.

A los profesores de mi insignia Universidad José Antonio Páez que en cada área nos entregaron lo mejor de su sabiduría siendo esto un apoyo valiosísimo en tan prestigiosa profesión en el desarrollo de la misma.

Jarvys Canelón

Gracias a Todos



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y
POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**“VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD,
ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.**

Autor: Br. Jarvys Canelón

Tutora: Abg. Solange Moya

Fecha: Octubre 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El objeto de la presente investigación, fue dirigida a analizar la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en la situación país actual, principio de gratuidad establecido siempre en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera respecto a los objetivos específicos con ello se pretendió, Describir la importancia que da la sociedad al principio de gratuidad ante la situación de los niños, niñas y adolescentes, Establecer el alcance que tiene el principio de gratuidad establecido en la ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, Evidenciar la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes. La metodología que se utilizo fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado dar el aporte positivo que conlleva el cabal cumplimiento del principio de gratuidad cuando se trate de procedimientos relacionados con los niños, niñas, y adolescentes en relación a fortalecer la aplicación efectiva del derecho a mantener contacto con su padre y su madre.

Palabras claves: Gratuidad, Niños, Niñas y Adolescentes, Derecho, Protección, Justicia

INTRODUCCIÓN

El Principio de gratuidad es un fin garantista cuyo objetivo es el de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso de forma gratuita a los órganos que así lo requieran para cualquier gestión que deban realizar. Por otro lado, El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia.

Así también, se define La gratuidad de la justicia es el Derecho Humano que se ha instaurado a favor de aquellas personas que no pueden asumir el pago de los gastos que les ocasionan el acceso a un juzgado; y consiste en la facultad de poder actuar como demandante o demandado en un proceso jurisdiccional sin sufragar los impuestos, tasas, honorarios, derechos judiciales ni gastos de publicaciones oficiales que se exijan para ello.

Por lo tanto, La gratuidad de la justicia se fundamenta básicamente en los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva. Según Chirinos (como se cita en Calderón 2011), la gratuidad consiste en que: los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollen. La gratuidad no se basa en un sistema de intercambio, es decir no se da una cosa por otra. Por ejemplo no se da dinero a cambio de una decisión ajustada a la Constitución y las leyes. El ejercicio de derechos no puede tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no pueden pagar).

El Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los Objetivos de la Investigación que generan al Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Hoy día, es necesario retomar investigaciones sobre aspectos relevantes para nuestro buen vivir, aún más cuando coincide los tiempos con una sociedad que exige la satisfacción multidimensional del ser humano, en áreas que involucra la economía, la política, la cultura, la religión, entre otros. En consecuencia, es deber del Estado estudiar, diagnosticar y reformular estrategias que mejoren la calidad de vida en estos aspectos, sin dejar a un lado la búsqueda del equilibrio entre el entorno y el espíritu, de allí entran en dilema otros elementos no menos carente de importancia como los elementos axiológicos del individuo.

Los valores consagran en el ser humano su desarrollo armónico y lo capacita para enfrentarse a las realidades existentes en la sociedad que lo rodea; valores como el respeto, la dignidad, la convivencia, el amor y otros lo dignifican ante la vida; otros como la generosidad, la caridad y la gratuidad, este último es una invitación a ser humildes, a saber que se tiene, a aprender a ser generosos y como parte de la realidad humana, cristiana y religiosa.

Al respecto, la Real Academia Española (2005) define a la Gratuidad como sinónimo de gratuito, cualidad de gratuito, o sea, cualidad de lo que se hace, se da o se recibe de balde o de gracia. También se ha definido como término que procede del francés gratuite, a su vez derivado de un vocablo del latín medieval. La gratuidad es esa “gracia” (kharis en griego) de la que se habla más de cien veces en los escritos religiosos. Por otro lado, El vocablo “gracia” expresa el don gratuito del Dios de la

Alianza cantado de una forma u otra por toda la Biblia. Es aclarativa la etimología de las palabras, así, gratuidad viene del latín gratuitus, gratis, gratia, y del griego kharis, que traduce, a su vez, dos términos hebreos: Hen, inclinarse favorablemente sobre alguien, y Hesed, amor gracioso y fiel del Dios de la Alianza.

De ese modo, la gratuidad alude a la condición de gratuito (de gracia o que carece de fundamento). El uso más habitual del concepto se encuentra en la economía. En este contexto, se alude a la gratuidad de un servicio o de un bien cuando éstos se dispensan sin que el beneficiario realice una contraprestación. La Gratuidadno es una virtud ética, atañe más bien a la d

hace gratuitamente por la creación. Afirmando con ello, que la creación del mundo es obra del amor y la gratuidad divina, que derramó sus dones en el universo y de una forma especial en el ser humano según se puede leer en el Génesis. Si el mundo es creación de Dios, entonces adquiere significado, ya que se convierte en mediación del diálogo con Dios y ha de ser aceptado como don y como gracia. Ahora bien, el carácter de gratuidad significa al menos dos cosas: que existe gratuitamente ante Dios, y que ha sido dado como don gratuito al hombre.

Asimismo, se debe señalar que en la historia, las bases religiosas han conservado la gratuidad como característica de aquellas personas que han recibido la gracia y don de Dios a la disposición de los demás, como virtud espiritual, convirtiéndose en una sed de dar siempre, “dar gratis” lo que considera ha recibido de igual manera.

Sin embargo, hablar de gratuidad en la sociedad actual, quizás esté un poco fuera de contexto, aunque es en una sociedad, mal llamada del “bienestar”, en realidad es una sociedad que vive del consumo, en la que se gasta y consume de acuerdo con lo que se desea o apetece en cada momento, sin pensar en las necesidades de los demás.

Ahora con la situación país, eso se está acabando ¿Cuántas personas han dejado de ir de vacaciones, cuantas no pueden darse un gusto, o cuantas gastan por aparentar lo que en realidad no son o no tienen? Es una sociedad ofrece, muchas cosas atractivas y en la que ha resultado muy fácil caer en el consumismo, en el materialismo y en un relativismo feroz. Pero, como todo lo artificial, ha llegado a su fin.

Y en este ambiente social actual donde son muchas las carencias, donde los que tienen prefieren era mejor pasar sin mirar a los que no poseen, para no crear ni polémicas ni preguntas. Dicen es “Es mejor no ver” y así no dar gratis renunciando a los caprichos o a lo que con gran esfuerzo se ha conseguido para sí mismo o su familia; La falta de gratuidad permite que en el corazón nazca el egoísmo, la envidia,

los celos, el deseo de ocupar un lugar que no les corresponde, sin preocuparse de los otros.

En medio de este no querer ver nos ha llegado la “crisis”. Una crisis que puede poner a cada uno en sitio correspondiente, bien merecido o no y haga caer en la cuenta que no se puede vivir de esta forma artificial; donde hay muchas familias que lo están pasando mal. Si hay algo que se puede aprender, si algo que puede enseñar u ofrecer esta crisis por la que estamos pasando, es precisamente la ayuda para profundizar en todo lo que hemos recibido “gratuitamente” y el que nos mueva a crecer en esta virtud.

Formulación del problema

Por todo lo anterior expuesto, es necesario para el autor preguntarse: ¿cuál es la significancia actual del principio de gratuidad? ¿Qué importancia da la sociedad a este principio ante la situación de los niños, niñas y adolescentes en la región Carabobeña? ¿Qué alcance tiene el principio de gratuidad establecido en la ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes? ¿Cuál es la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes?. Para dar respuestas a estas interrogantes, es necesario plantearse los siguientes objetivos.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en la situación país actual.

Objetivos Específicos

Describir la importancia que da la sociedad al principio de gratuidad ante la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Establecer el alcance que tiene el principio de gratuidad establecido en la ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Evidenciar la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

1.3 Justificación del Estudio.

Cabe señalar que la realización de este estudio, radica en precisar los aspectos perjudiciales que traen como consecuencia la no aplicación del principio de gratuidad en los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

Sin lugar a dudas, el Principio de Gratuidad no se trata simplemente de que todo lo relacionados con los niños, niñas y adolescentes deba ser gratuito, sino que se garantice tal gratuidad en los procedimientos donde la ley así lo establece, tal como lo consagra el artículo 9 de la lopna.

Es así que hoy en día en Venezuela, es de vital importancia recordar la vigencia y garantizar el cumplimiento de este principio, motivado a que, personas inescrupulosas, tales como gestores, se valen de la situación actual de país para cobrar por actuaciones que son totalmente gratuitas.

1.4 Limitaciones

Para la realización del presente trabajo de grado no se encontraron limitaciones que hicieran imposible la finalización del mismo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

A través del siguiente capítulo, se dará a conocer cómo se vincula el presente trabajo con investigaciones anteriores. En tal sentido, Balestrini, M (2008) define el marco teórico como: “El resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio” (Pp.85). Con base en lo anterior, este capítulo se desarrollará bajo los aspectos como: antecedentes de la investigación, bases las teóricas, se fundamentará en las bases legales, para su mayor comprensión una definición de términos básicos y el cuadro de Operacionalización de variables.

El autor del presente trabajo, considera necesario comentar la vulnerabilidad que presentan los niños, niñas y adolescentes de la América Latina ante el fenómeno actual “situación País” que ha obligado a miles de ciudadanos latinos a emprender un sueño o escapar de su padecer socioeconómico, haciéndose protagonista de la inmigración y emigración que por diversas razones le obligaron a separarse de sus familiares.

Esto, es reseñado en el año 2017, cuando se emitió el Boletín No. 1 del Observatorio Regional de Migración Infantil – OREMI - en Honduras y Guatemala, donde señalan que en países como Honduras, El Salvador, Guatemala y México, son muchas las familias que se encuentran en la lucha por exigir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que protege el Código inmigratorio, ya que se encuentran en situación de refugiados en Estados Unidos, y en condiciones vulnerables.

Este boletín, informa sobre
- cuyo objetivo es “establecer e implementar procedimientos interinstitucionales de actuación, eficaces y eficientes para la recepción, protección y

atención de niñas, niños y adolescentes migrantes salvadoreños que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con el propósito de que se incorporen a sus comunidades desde un enfoque de derechos humanos”

Asimismo, señala ciertos principios del protocolo, cuyo fundamento es la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) como el principio de respeto irrestricto a los derechos humanos, del interés superior de la niña, niño y adolescente; de vida, supervivencia y desarrollo; del rol primario y fundamental de la familia; del ejercicio progresivo de las facultades; de igualdad, no discriminación y equidad; opinión/participación de las niñas, niños y adolescentes; no re victimización, corresponsabilidad; prioridad absoluta; de confidencialidad; de eficiencia; de eficacia; y .

Haciendo referencia que sus alcances sean planteados en términos de: establecer procedimientos para la atención y protección de la niñez y adolescencia migrante salvadoreña que retorna por vía aérea y terrestre, acompañados, no acompañados o separados de sus familiares, de manera tal que sin menoscabo a algún tipo de arancel puedan recibir los beneficios.

Es necesario, ahora, citar a **María de Jesús Conde (2009) realizó una publicación en la Revista IIDH-50 titulado El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes en España.** Mientras ejercía como Directora de Derechos Humanos del Gobierno Vasco, España. Le llevó a reflexionar sobre el derecho de acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, se refería a un conjunto de derechos y garantías que los Estados tienen que asegurar a sus ciudadanos, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En ese trabajo documental, expresó que dentro de las concreciones sobre los derechos del mismo la asistencia jurídica y la defensa por un abogado totalmente

independiente, la especialización de la justicia, la eliminación de barreras arquitectónicas, la protección de las víctimas y testigos, la gratuidad, la asistencia de un intérprete, si fuera necesario, son elementos que se deben ofrecer como beneficios de ley otorgados y que por lo general entre los problemas comunes de acceso a la justicia que afrontan.

Generalmente, destaca Conde (Ob.cit) que los menores de 18 años, se encuentran con la falta de asistencia jurídica durante la investigación y el juicio constituye un incumplimiento de las garantías del debido proceso

y sentenciados es ajena a la legalidad, siendo los incumplimientos más comunes, :

- La Omisión de información por el Juez, el Ministerio Fiscal, o agente de la policía de los derechos que le asisten.
- La Negación del derecho a la defensa a lo largo de todo el procedimiento y del derecho a entrevistarse reservadamente con el abogado antes de prestar declaración.
 - La Negación del derecho a intervenir en las diligencias que se le practiquen durante la investigación preliminar y en el proceso, y negación de la posibilidad de proponer y solicitar la práctica de pruebas.
 - La Negación del derecho a ser oído por el juez o tribunal antes de adoptar cualquier resolución que le concierne personalmente.
 - La Negación del derecho a ser evaluado por los servicios de un equipo técnico interdisciplinar, adscrito al juzgado especializado.
 - La Negación del derecho a interponer un recurso contra la decisión judicial.
 - La Negación del derecho a proponer la sustitución de medidas.
 - La Negación del derecho al recurso contra sanciones disciplinarias.

Lo que se ha visto es que estas negaciones están sujetas o dadas en aquellos casos donde los adolescentes están desprovistos de familiares o peor aún de recursos económicos para agilizar estos trámites.

También, **Salinas Miguel (2016)** realizó una monografía titulada **Análisis del Principio de Gratuidad, Imparcialidad e Igualdad de Armas en el Código Procesal Penal**, donde señaló que el Estado Venezolano, mantiene en Vigencia el principio de gratuidad en el Código Procesal Penal. Ese trabajo tiene como finalidad además de resaltar el gran acierto que tuvo el legislador al incorporar en el cuerpo normativo el Título Preliminar, realizar algunos comentarios respecto las demás disposiciones, ello con el objeto de determinar si existen incongruencias entre estos y determinar además si el nuevo sistema procesal penal es verdaderamente un sistema acusatorio.

Debe resaltarse que, las disposiciones consagradas en el Título preliminar servirán de base para la interpretación constitucional de todo el articulado del Código Procesal Penal, ello conforme se regula en el mismo artículo del Título Preliminar; sin embargo, se considera que se debió incorporar en el mismo título preliminar la finalidad del proceso penal, ello a fin de tener una norma rectora en la tramitación de los procesos, tal como se tiene en los demás códigos procesales.

Es, a partir de Junio del año 2006 se ha iniciado progresivamente en nuestro país el proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal, implementación que creemos tiene como fin, no sólo solucionar el problema de la celeridad y economía procesal mediante la simplificación de la sobrecarga del trabajo procesal con la generación de mínimos actos procesales; ya que de ser así, no estaríamos ante una reforma judicial, sino simplemente ante un cambio de procedimiento.

Por decirlo, de otra manera, sólo ante un cambio de reglas de juego, teniendo a las mismas partes intervinientes con sus mismas funciones. La implementación del nuevo Código Procesal Penal, CPP, va más allá, supone un nuevo sistema procesal penal de orientación acusatoria que busca un proceso penal eficaz, justo, tramitado en un plazo razonable y con el respecto a las garantías fundamentales del procesado, garantías que tienen su origen en la misma dignidad de la persona humana, entre ello,

El Principio de la gratuidad de la Justicia Penal, señala que: La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código."

Tal principio, guarda concordancia con el texto Único Ordenado del Poder Judicial (artículo 6°) que guarda estrecha relación con la búsqueda de la economía procesal. De nada valen los principios si la búsqueda de la justicia ha de ser onerosa, peor aún en un país donde la mayoría de la población apenas cuenta con recursos que le permiten sobrevivir, debiendo de tenerse en cuenta además, que la administración de justicia es un servicio público importante del Estado, como lo es la educación y la salud y no hay razón para que le sea oneroso al imputado o agraviado"

Sin embargo, cabe preguntarse ¿resulta adecuado que el Ministerio Público mediante su TUPA cobre por la expedición de copias certificadas, simples o por copias de los registros audiovisuales de la carpeta fiscal? ¿ello no vulnera el derecho de defensa y de igualdad de armas pregonado en el Título Preliminar? Creemos que si, que tal aplicación del TUPA y del reglamento de reproducción audiovisual de actuaciones procesales fiscales es inconstitucional y vulnera el derecho a una defensa y el principio de igualdad de armas, puesto que la información que obra en la carpeta fiscal es necesaria para la defensa técnica del imputado, por lo que podemos afirmar que la gratuidad de la administración de justicia es, más bien, una garantía de carácter general que no necesariamente se condice con la realidad.

De igual manera, en el mismo Código Procesal Penal, CPP, Según el artículo 497, el juzgador deberá pronunciarse incluso de oficio sobre el pago de las costas las que "están a cargo del vencido" sin embargo, tal regulación no nos parece adecuada ya que si bien es cierto el pago de costas constituye una sanción, el criterio que adopta el legislador al momento de imponer las costas al vencido, es un criterio no tan adecuado puesto que las costas, vistas en una connotación bipolar, se entienden, válido en un entorno privado, más no en el derecho penal en el que no existen vencedores ni vencidos.

Más aún que conforme al artículo 499 numeral 1 del mismo código "están exentos del pago de costas los representantes del Ministerio Público" los que en los delitos de ejercicio de acción pública forman parte del bipolar antes enunciado. Ahora bien donde queda el caso donde el niño, niña o adolescente que sea procesado por el código penal bajo privativa de libertad o no, pueda pagar algún tipo de cuota o pago por la expedición de copias certificadas, simples o por copias de los registros audiovisuales de la carpeta fiscal.

Por último, señaló que **el Comité de Derechos del Niño, en su Observación General, CDNOG. No. 6 (2005), relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen**, reconoció el derecho de acceso gratuito a la justicia, mediante un representante jurídico que lo asista en su demanda de asilo, el derecho a ser oído si la edad y madurez se lo permiten y el derecho a que la solicitud sea resuelta por una autoridad competente. En los casos de niños inmigrantes no acompañados sobre los que recae una orden de expulsión, el Comité recomienda también garantizar sus derechos de participación y acceso a la justicia.

Esto lleva al autor a reflexionar, si esto sucede en un país desarrollado de Europa como es España que entonces sucede con este principio de Gratuidad en el territorio venezolano actualmente, y bajo las condiciones socio-políticas, económicas que atraviesa el Estado Venezolano en pleno siglo XXI. Veamos entonces algunos casos.

En América latina, instituciones y organizaciones internacionales como la UNICEF, OMS y otros, velan por el cumplimiento de los derechos consagrados como beneficios universales, para citar algunos casos, el autor, cita a **Herrán (2013) quien escribió en un artículo titulado “El Alcance de los Principios de la Administración de Justicia frente a la Descongestión Judicial en Colombia”** en la Revista Prolegómenos sobre Derechos y Valores, Colombia.

En ese trabajo documental, propone hacer un estudio de cada uno de los principios que orientan la función pública de administración de justicia, con el fin de determinar, de manera sistemática, en qué puntos los señalados principios se articulan con los consultorios jurídicos en procura de una nueva forma de interpretar la labor que estos cumplen; de allí que se articule la normatividad, como es el caso del Decreto 196 de 1971, Decreto 0765 de 1977, Ley 270 de 1996, Ley 583 de 2000 y Ley 941 de 2005, normativa esta que señala la ruta de los consultorios jurídicos del país.

En razón, la Investigación se desarrollará en aplicación a los métodos histórico – lógico, ya que el trabajo tiene un contenido histórico de carácter jurídico social que da cuenta de los usos y costumbres que sustenten el indispensable e impostergable cambio que necesita el sistema judicial, en lo que respecta a la formulación y consagración legislativa de un rol social más amplio por parte de los consultorios jurídicos de Colombia que no solo se circunscriba a garantizar el acceso a la administración de justicia.

De manera, que Herrán, señaló sobre _____, como otro de los principios consagrados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tiene relación con los principios de acceso a la justicia y el derecho de defensa y de acuerdo con la Corte Constitucional (2003b) busca hacer efectivo el derecho constitucional a la igualdad. Así mismo, en otro pronunciamiento de la misma corporación se explica que: A pesar de que la carta política no hace referencia expresa al principio de gratuidad en el acceso a la administración de justicia, para la Corte éste se infiere de los objetivos mismos que persigue la labor de impartir justicia y de la realización plena del derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 superior (Sentencia C- 037 de 1996).

Queda claro, para el autor, que el principio de gratuidad es un desarrollo legal del derecho a la igualdad y que además se relaciona con otros principios de la

administración de justicia consagrados en la ley, como el de eficiencia y de celeridad, lo que hace permisible el acceso a la justicia a las personas de menores recursos mediante la figura del amparo de pobreza o del nombramiento de un defensor de oficio, o la participación de los estudiantes de los consultorios jurídicos de todo el territorio nacional.

Bases Teóricas

Actualmente, la **UNICEF**, lucha por los derechos de cada niño, cada día, en todo el mundo, este organismo internacional se estableció después de la Segunda Guerra Mundial para ayudar a los niños cuyas vidas y futuros peligraban, sin importar cuál fuera su país. Lo único importante para UNICEF era llegar a los niños necesitados, y hoy sigue siendo así. Día tras día en algunos de los entornos más duros del mundo la UNICEF trata de llegar a los niños más expuestos al peligro y más necesitados para salvar sus vidas, para proteger sus derechos, para mantenerlos a salvo del peligro, para darles una infancia en la que vivan protegidos y sanos y reciban una educación y para darles la oportunidad justa de desarrollar su potencial.

En su informe Anual (2018) detalla los resultados conseguidos junto a sus aliados y contribuyentes, una plantilla mundial de trabajadores entregados y los propios niños y jóvenes. Basado en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Plan Estratégico de UNICEF para 2018-2021 establece unos objetivos ambiciosos encaminados a contribuir al logro de las propuestas del Programa de Desarrollo Sostenible para 2030, especialmente su visión de un mundo en el que nadie se quede atrás. El objetivo principal del Plan Estratégico es lograr resultados que hagan realidad los derechos de todos los niños, en particular de los más desfavorecidos.

Así, la cifra que maneja la Organización de Naciones Unidas, ONU señalan un promedio de entre 94-95 millones de nuevos bebés cada año, y la UNICEF para el año 2018 garantizó solo 27 millones de nacimientos en centros de salud de países con

alta mortalidad neonatal y materna, el resto queda a la imaginación de las condiciones en que vinieron al mundo.

Por otro lado la Organización Mundial de la salud, OMS mediante los programas de Desarrollo de la Primera Infancia (DPI) señalóDe conformidad con los estándares de política internacional, definimos la primera infancia como el período comprendido desde el desarrollo prenatal hasta los ocho años de edad. Todo aquello que los niños experimentan durante los primeros años de vida establece una base trascendental para toda la vida.

Esto se debe a, que el DPI, incluye las áreas física, socioemocional y lingüística cognitiva- repercute substancialmente en el aprendizaje básico, el éxito escolar, la participación económica, la ciudadanía social y la salud. En el marco de la labor de la Comisión, el DPI está estrechamente vinculado con otros determinantes sociales de la salud; en particular, los Entornos Urbanos, el Género, la Globalización y los Sistemas de Salud. A lo largo de este instrumento se discuten áreas de interés común respecto de esos determinantes. Las investigaciones confirman una sólida relación entre la supervivencia y el desarrollo infantiles, tanto así que los programas de salud y supervivencia infantiles son indivisibles del DPI.

De acuerdo a la OMS (2007) emitido en el informe DPI la niñez se beneficia cuando el gobierno adopta políticas de protección social destinadas a la familia que garantizan un ingreso suficiente para todos y permiten a padres y cuidadores equilibrar eficazmente el tiempo de permanencia en sus hogares y en el trabajo. A pesar de tener conocimiento de ello, se estima que por lo menos 200 millones de niños en los países en vías de desarrollo solamente no llegan a alcanzar su máximo potencial.

Es aquí, donde la dirigencia política puede desempeñar un papel importante en garantizar el acceso universal a una gama de servicios en el área del desarrollo de la

primera infancia: asistencia para padres y cuidadores, cuidado infantil de calidad, atención primaria de salud, nutrición, educación y protección social. Durante los primeros años, el sistema de asistencia sanitaria cumple una función fundamental, en tanto es el primer punto de contacto y puede servir como puerta de acceso a otros servicios para la primera infancia.

Bases Legales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela **CRBV (1999)** en su **Artículo 75** menciona que.

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Por lo tanto, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

También, en su **artículo 83**, reconoció la salud como derecho social fundamental y estableció la obligación del Estado de garantizarlo a todas las personas, sin distinción alguna, como parte del derecho a la vida. Transcurridos 15 años, todavía no se ha promulgado una Ley Orgánica de Salud que cumpla las garantías de la norma constitucional, y sin embargo la Asamblea Nacional aprobó más de 20 leyes en

materia de salud desde el 2002 hasta el presente, algunas de las cuales son señaladas por el Estado en el párrafo 482 de su Informe.

Para dar garantía al cumplimiento de estos derechos, la República Bolivariana de Venezuela, establece en la Constitución, en su artículo 5 que:

Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre, y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad. Todas las personas tienen derecho a ser inscritas gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

Esto me lleva a formular quien entonces, emite la ordenanza para que las actas de nacimientos tengan algún costo si se supone son derivadas para que el menor pueda acceder al sistema educativo que de paso también es gratuito y obligatorio. Como se señala del mismo modo, en la CRBV mediante su artículo 102 que establece:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. ... El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley

LOPNNA

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) entra en vigencia en nuestro país el 02 de Octubre de 1998, fue promulgada por el Presidente de la República, siendo publicada en Gaceta oficial Extraordinaria N° 5266 de la misma fecha, sin embargo desde la fecha antes mencionada hasta el 1° de abril del año 2000 entrando la norma en un periodo de Vacatio Legis.

Cabe destacar que ésta normativa trajo consigo modificaciones significativas teniendo como punto de comparación la Ley Tutelar del Menor, la cual queda derogada con la entrada en vigencia de la LOPNA; entre estos aspectos relevantes podemos mencionar: Los principios conceptos y procedimientos utilizables ante los órganos operadores de justicia en nuestro país, encargados del derecho de familia y en materia de menores.

Es necesario hacer notar que éste proyecto es el resultado de un largo periodo de estudio, así como de consultas y observaciones todas hechas por órganos competentes en la materia, así como también especialistas internacionales y el no menos importante Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, quien es pionera en la materia; llevándose a cabo éste cambio con el objeto de adecuar o encuadrar la normativa venezolana en materia de menores tanto sustantiva como adjetiva, a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada por Venezuela en 1990.

Esta Ley Especial salda la deuda que tenía el Estado venezolano con los Niños, Niñas y Adolescentes, abandonándose con ésta el antiguo concepto de "sujeto tutelado" para acoger al niño como "sujeto de derecho", y en éste sentido proveerlos de una normativa jurídica que realmente los proteja y garantice un estado social de derecho para la infancia.

En la espera de cumplir con las expectativas de la cátedra, se realizó el presente Trabajo donde de manera sencilla, clara y resumida se analizaran la DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL Y EL NUEVO DERECHO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES. Concepto de Protección Integral y sus principios básicos Contemplados en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente. Interpretación general de la Ley (LOPNA). Participación de la sociedad en la LOPNA. Responsabilidad penal del Adolescente, la ejecución de las sanciones y el control judicial. Ley aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En líneas generales, es evidente entonces que la LOPNNA representa una gran oportunidad para ampliar el espectro de protección a favor de la infancia y la adolescencia. Se observa claramente que precisa de manera detallada la responsabilidad penal del adolescente ante la comisión de un hecho punible, asimismo, precisa ciertas consideraciones terminológicas que en mi criterio entremezclan lo que debe ser objetivo primordial de una ley con imprecisiones técnicas; tratando de explicar los principios que orientan diversos aspectos jurídicos.

Sin embargo, no se puede dejar de admitir que la ley trae interesantes innovaciones a la vez que desarrollan planteamientos que ya se encontraban en la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual puede ser considerado como una verdadera novedad legislativa o como un simple cambio de términos y figuras, lo cierto es que las bases fundamentales de protección a la infancia, con sus aciertos y errores están dadas y cuentan con un marco jurídico.

Lo que hace que, la carencia de protección a la infancia y a la adolescencia en nuestro país no será imputable a la falta de normativa jurídica. Es obvio que la protección y desarrollo del menor excede de las manos de la ley y del juez pero cualquier comienzo es bueno para dar paso a un sueño que no se puede dejar de anhelar; una infancia plena, seguida de una adolescencia feliz que daría paso necesariamente a un adulto digno.

Quizás, esa evolución esté más cerca de nosotros de lo que parece, pero la voluntad de unos pocos o de la propia ley, no será suficiente para descubrirlo.

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela decreta la siguiente, Ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, LOPNNA. Título I. De Las Disposiciones Directivas. En el Artículo 9° **Principio de Gratuidad de las Actuaciones.**

Se refiere a las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias

certificadas que se expida de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios administrativos y judiciales, y las autoridades públicas que en cualquier forma intervengan en tales asuntos, los despacharán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno, ni aceptar remuneración.

Por otro lado, **el Artículo 4.** Sobre las Obligaciones generales del Estado, señala que:

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Además, no solo eso, también en el **Artículo 4-A.** el Principio de Corresponsabilidad, señala que:

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan.

Lo que hace destacar la corresponsabilidad existente entre el Estado y los ciudadanos para garantizar el principio de gratuidad, a la hora de recibir los beneficios los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional venezolano, sin distinción de sexo, condición social, religión, raza u otro particular que se establezca. Por el contrario, en esta construcción de la República Bolivariana de Venezuela nace un rol fundamental de este grupo en la sociedad donde se le da la participación y el protagonismo para decidir los cambios importantes en el desarrollo de su comunidad.

Definición de Términos Básicos.

Adolescente: es un periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez-

Beneficios: se refiere o indica una ganancia económica que se obtiene de una actividad o inversión.

Derechos: conjunto de principios y normas, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva por parte del Estado.

Gratuidad: Característica de lo que es gratuito (que no cuesta dinero).

Justicia: Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde.

Niños(as): todo ser humano menor de doce años de edad.

Protección:

(o amparar a algo o alguien)

CAPÍTULO III

BASES METODOLÓGICAS

El Trabajo de Grado, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo el estudio Analizar la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en la situación país actual.

3.1 Tipo de Investigación

El Trabajo de Grado es presentado bajo el tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental; M. Balestrini (2006)” refiere a que en la investigación documental se emplearan una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico” y que se hará el análisis documental mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

3.2 Métodos y Técnicas de Información

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde .se plantea el análisis sobre la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en la situación país actual. en la cual se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida en el análisis

de las fuentes documentales, mediante la lectura general de textos, leyes, reglamentos, ordenanzas, que respondan a los objetivos planteados e interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en la presente investigación, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices, presentación de trabajos escritos.

3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado. Como investigador me incline a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que el objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, o indirectas como los principios generales del derecho y los principios de la doctrina de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico. La ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad. Los hechos de la vida diaria como factores determinantes para la creación de normas. En el Trabajo de Grado desarrollado se abordó el tema de estudios tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, políticos, culturales, económicos, entre otro

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

4.1 Resultado

En este capítulo se hace la discusión de los sistemas empleados, de los posibles alcances y significados de la investigación, se realiza un análisis sobre los resultados obtenidos, siendo su carácter primordial, dar cumplimiento a los objetivos planteados, siendo su carácter primordial, dar cumplimiento a los objetivos planteados en la investigación mediante una indagación documental,

En atención al análisis e interpretación de los resultados en la cual se refiere el hecho de la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes en la situación país actual. Es así, como se procedió a recabar información, relacionada con el tema de estudio, para que esta sea aplicada en todos los ámbitos del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, a fin de que las instituciones, órganos, servicios, programas, entidades, etc., tengan presente en todo momento lo importante que es para un niño, niña o adolescente el principio de gratuidad en las actuaciones administrativas y judiciales..

En este sentido, en torno al proceso de investigación se obtuvo la información que garantizan y reconocen la mayor rectitud del presente trabajo de investigación.

En lo concerniente al análisis se muestra la presentación de la información recabada que nos permite instrumentar la investigación documental en el manejo de información y procesada en resultados concatenada con el análisis que sustenten los objetivos planteados en la presente investigación.

Fase I.

Primer Objetivo Específico.

Describir la importancia que da la sociedad al principio de gratuidad ante la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Conceptualización de Gratuidad

Es un concepto económico, la dispensación de un bien o un servicio sin contraprestación o contrapartida aparente por parte del beneficiario, especialmente cuando no hay precio o éste no se sustancia en un pago o cargo pecuniario que éste haya de afrontar.

Así, la caridad es otra virtud que está muy relacionada con la gratuidad; se puede decir que la gratuidad es siempre fruto del amor. Es conocido que actualmente los productos y los servicios, tienen un costo de procesamiento y/o acarrear una externalidad, el Estado en aras de mantener el principio de gratuidad de algunos productos o servicios, para que el beneficiario no pague por aquello que se le otorga en gratuidad, alguien tiene que asumir previamente los costos y por ello, los asume mediante partidas, fundaciones o misiones.

Si el bien en cuestión realmente no tiene costo para nadie, no se trata de un bien económico. En ese caso habría que hablar de un bien libre, que carece de precio y de dueño. El viento, por ejemplo, es un bien libre, no un bien económico que se da en gratuidad.

Más allá de todo lo dicho, en el lenguaje coloquial suele vincularse la gratuidad al no pago por parte del consumidor o usuario. Entre 2009 y 2017, por citar un caso, el Estado argentino desarrolló un programa conocido como *El Fútbol es Gratuito*. Muchos sostenían que dicha medida garantizaba la gratuidad de las transmisiones de los partidos de fútbol de Primera División, ya que los televidentes no tenían que pagar para acceder a dichos contenidos. Sin embargo, otros advertían que el Estado asumía

los costos (pagando los derechos, financiando operaciones técnicas, etc.) y que los ciudadanos, a su vez, financiaban al Estado a través del pago de impuestos. Por eso afirmaban que no existía tal gratuidad.

Ahora bien, la Gratuidad, en el ámbito del desarrollo de software, por ejemplo, la industria ha atravesado un cambio significativo desde sus comienzos hasta principios del segundo milenio con respecto al precio de sus productos, partiendo de cifras accesibles para unos pocos hasta llegar a la gratuidad como clave para la distribución masiva de un paquete básico que luego se pueda completar por medio de pequeños pagos por funciones o complementos específicos.

Nos encontramos en una era en la cual la gratuidad es prácticamente una condición para el consumo de programas y videojuegos por parte de una gran porción de los consumidores. Este fenómeno se da especialmente en el mercado móvil: un gran porcentaje de los usuarios de teléfonos móviles pretende que los productos descargables a través de la tienda virtual sean gratuitos o que cuesten muy poco dinero. Por otro lado, en el terreno de la informática y los videojuegos tradicionales, tanto de ordenador como de consola, los precios son muy altos y esto no impide que estos mercados proliferen.

La gratuidad, por lo tanto, supone que el servicio o el bien no tiene precio, y por lo tanto el beneficiario no paga por él (no entrega dinero a cambio). De todos modos, es importante destacar que no existe ningún servicio ni ningún bien que sean gratuitos socialmente. Quizás el problema comienza cuando la gente asocia los conceptos de gratuidad y justicia, porque parece pasar por alto la inversión económica y energética que supone la creación de sus productos favoritos.

Ejemplo de esto, es la piratería es uno de los fenómenos más lamentables, y afecta tanto a la industria del cine como la de la música, la literatura y los videojuegos. Lejos de ser un delito que se cometa en las sombras, millones de personas lo practican y lo defienden con orgullo, alegando que no consideran justo tener que

pagar por ver una película. Este sinsentido se sostiene en parte a causa de que ciertas empresas teman cobrar por sus productos y servicios, o que los ofrezcan a precios considerablemente bajos.

Principio De Gratuidad

Es un fin garantista cuyo objetivo es el de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso de forma gratuita a los órganos que así lo requieran para cualquier gestión que deban realizar. Por otro lado, El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia.

Así también, se define La gratuidad de la justicia es el Derecho Humano que se ha instaurado a favor de aquellas personas que no pueden asumir el pago de los gastos que les ocasionan el acceso a un juzgado; y consiste en la facultad de poder actuar como demandante o demandado en un proceso jurisdiccional sin sufragar los impuestos, tasas, honorarios, derechos judiciales ni gastos de publicaciones oficiales que se exijan para ello.

Por lo tanto, La gratuidad de la justicia se fundamenta básicamente en los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva. Según Chirinos (como se cita en Calderón 2011), la gratuidad consiste en que: los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollen. La gratuidad no se basa en un sistema de intercambio, es decir no se da una cosa por otra. Por ejemplo no se da dinero a cambio de una decisión ajustada a la Constitución y las leyes. El ejercicio de derechos no puede tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no pueden pagar).

Por otro lado, en el sistema del intercambio se pretende ganar lo más posible entonces, si una persona realiza un intercambio con otra lo hace, generalmente, con el fin de ganar algo, de obtener un plus que lo motive al intercambio. En el mercado si no hay ganancia, no hay intercambio. Por ello no es posible relacionar la justicia con el intercambio, pues ésta no es objeto de mercado. No se puede buscar ganar más y lucrar con ella. La justicia está tan alejada del intercambio, que la posibilidad de que una transacción pueda ser calificada de justa o no depende de que la justicia misma sea gratuita.

Entonces, si la justicia no es un bien de intercambio, debe ser pensada bajo la lógica del don. El dar justicia no puede estar condicionado a un pago, a una contraprestación. Por ello la administración de justicia debe ser concebida de manera gratuita, como un servicio a la población y no como una fuente de financiamiento o un agenciamiento de las relaciones de poder. La justicia es siempre un don.

En los últimos diez años, todos los países de América Latina han adaptado ya sus legislaciones nacionales a la Convención sobre los Derechos del Niño mediante códigos integrales o mediante leyes reguladoras de la justicia penal juvenil. Casi todas estas leyes, establecen su ámbito subjetivo de aplicación entre los 13 y los 17 años, para exigir responsabilidad por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en los códigos penales.

Los Estados tienen que garantizar el derecho a la defensa, sin distinción, a todas las personas contra quienes se incoa un procedimiento a fin de llegar a una sentencia justa. En virtud de los principios de igualdad ante la ley y de presunción de inocencia, el derecho de acceso a la justicia obliga al Estado a designar gratuitamente un defensor público que defienda los intereses del acusado, cuando ni él ni su familia dispongan de los recursos necesarios para contratar los servicios profesionales de un abogado.

Por lo tanto, el principio de gratuidad es un fin garantista cuyo objetivo es el de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso de forma gratuita a los órganos que así lo requieran para cualquier gestión que deban realizar, esto incluirá los procesos penales y otros que otorgan el beneficio de la obtención y satisfacción de sus necesidad y otros recursos básicos.

Fase 2.

Segundo Objetivo Específico

Establecer el alcance que tiene el principio de gratuidad establecido en la ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Aunque parezca que existen programas en donde los niños, niñas y adolescentes puedan encontrar salidas a las situaciones socio-familiares en las cuales se comprometieran sus Derechos Humanos, en realidad no era totalmente cierto, no sólo por la insuficiencia de los mismos o la falta de cobertura en todo el territorio nacional, sino por su pobre conceptualización y calidad atencional, ya que en las instituciones de atención al menor se suele escuchar “aquí hacemos lo que podemos”, “aquí se trabaja con las niñas” y otras fórmulas discursivas para ocultar la inefectividad del Estado frente a los niños, niñas o adolescentes en condiciones de vulneración de sus derechos.

Ese modelo se agotó y costó miles de personas tratadas indignamente en nombre de la protección y de la vocación “para trabajar con niños”. Con la suscripción y ratificación de la Convención sobre Derechos del Niño, el Estado venezolano se obligó a transitar por el camino de las conquistas de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes; esto implicó revisar y transformar los modelos hasta la fecha implementados para su protección, diseñando nuevas estrategias enmarcadas en el paradigma de la protección integral y de acuerdo al Principio de Prioridad Absoluta.

Para ello, La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) de 1998, que entró en vigencia el 1° de abril de 2000, visualiza una estructura para la protección de la niñez y la adolescencia desde una perspectiva sistémica y con organicidad, dejando en el pasado las fórmulas atencionales antes descritas.

Con el nuevo marco constitucional, esa estructura se redimensiona y fortalece al incorporar una visión garantista y desarrollista de los Derechos Humanos y, desde esta perspectiva, se crean instancias novedosas que contribuyen fuertemente a la consolidación del mismo. Con el fin de efectuar la adecuación de la LOPNA a lo preceptuado en la Constitución, se procedió a reformarla en diciembre de 2007 para dar paso a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), creando así el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Estableciendo así, claramente que este se encargara como sistema al fin, de requerir responsabilidad, articulación, uniformidad, comunicación, conocimiento y comprensión de funciones, estrategias, apertura y amplitud. Estas cualidades no sólo son necesarias para la estructura de este Sistema de Protección, sino también para que sean asumidas por los funcionarios y funcionarias que prestan servicios en el mismo, a fin de engranar los criterios y las acciones que den efectividad a su Misión; de tal manera que podamos ser firmes y enérgicos en el compromiso y deber adquirido en la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes de nuestra República.

Por otro lado, las medidas de protección están dirigidas dar respuesta inmediata a la vulneración de derechos humanos del Sistema Rector son las medidas de protección. La imposición de estas decisiones administrativas pretende superar una de las prácticas que más define a la Situación Irregular: la judicialización de los problemas de la niñez y la adolescencia. Estas, medidas de protección son impuestas en su mayoría por el Consejo de Protección, una autoridad administrativa que forma parte de cada una de las Alcaldías de nuestro país.

Asimismo, las medidas de protección son órdenes impuestas por un Consejo de Protección (vía administrativa) o por el Tribunal de Protección (vía judicial), que tienen como finalidad restituir o garantizar uno o varios derechos de forma inmediata, cuando éstos han sido amenazados o violados a uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Esta vulneración puede efectuarse por acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables, o de la propia conducta del niño, niña o del adolescente. Por lo tanto, el alcance del principio de gratuidad se encuentra expresado en los procedimientos administrativos que se rigen por los siguientes principios establecidos en el Art. 284 de la LOPNNA:

- Defensa del interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- Celeridad.
- Confidencialidad.
- Imparcialidad.
- Igualdad de las partes.
- Garantía al derecho de defensa.

32 Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes

- Garantía al derecho a ser oído u oída.
- **Gratuidad.**

De igual manera, los procedimientos judiciales, por su parte, son utilizados por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Éstos se fundamentan en los principios, establecidos en el art. 450 de la LOPNNA:

- Oralidad.
- Inmediación.
- Concentración.
- Uniformidad.
- Medios alternativos de solución de conflictos.
- Publicidad.

- Simplificación.
- Iniciativa y límites de la decisión.
- Dirección e impulso del proceso por el juez o jueza.
- Primacía de la realidad.
- Libertad probatoria.
- Lealtad y probidad procesal.
- Notificación única.
- **Defensa técnica gratuita.**

Dejando así, el autor claramente evidenciado este principio el principio de gratuidad establecido en la ley Orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes no solo tiene alcances positivos para su ejecución sino que se mantiene vigente para el 2019.

Fase 3.

Tercer Objetivo Específico

Evidenciar la vigencia del principio de gratuidad, establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Esto lleva al autor a señalar que en Venezuela, entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que protege dicho sistema, se encuentra el de petición de justicia GRATUITA, según el cual todos los niños y adolescentes tienen derecho de acudir para ello ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses y a que éste decida sobre su petición dentro de los lapsos legales; y lógicamente, es de suponer que entre los órganos judiciales a través de los cuales opera el sistema de protección integral de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, para esto, está el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente.

Todos los órganos regentes en Venezuela están sujetos a las normas establecidas en la Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes, LOPNNA.

Son varios los beneficios que mantienen la vigencia del principio de gratuidad como la educación gratuita y obligatoria hasta el nivel de pregrado, la salud, la vida, la familia, la alimentación sana, derecho a la justicia y la equidad, en octubre del año 2008, en gaceta Oficial hubo un comunicado, en relación a los trámites legales que decreta lo siguiente:

Se exhorta a los Alcaldes y Alcaldesas a cumplir con el principio de gratuidad del Registro Civil, establecido en el ordenamiento jurídico vigente; y se prohíbe a los Alcaldes y Alcaldesas cobrar cualquier impuesto, tasa, contribución o emolumento por la inscripción, inserción y expedición de originales o copias certificadas de las Actas del Registro Civil, ni exigir el uso de papel sellado o timbres fiscales.

Dirigido desde el despacho de la presidencia de la República a todos las regiones del país con carácter de obligatoriedad en su ejecución. Asimismo **la gratuidad de la justicia** a la cual hace referencia el artículo **26 de** la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dada su redacción e interpretación sistemática, se refiere a la gratuidad del proceso y no al beneficio de justicia gratuita. El primero, es un derecho constitucional de exención de gastos procesales; y, el segundo, un privilegio para los ciudadanos que carecen de recursos económicos, su ámbito abarca no sólo la gratuidad del proceso sino el derecho que se le nombre al beneficiado defensor para que sostenga sus derechos gratuitamente y la exención del pago de honorarios a los auxiliares de justicia, tales como: intérpretes, peritos, depositarios, asociados defensores ad litem, prácticos u otros

Para nada es un secreto y no se necesita elaborar un riguroso estudio para comprobar que los más recurrentes casos de violaciones de derechos y vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes son las agresiones que viven en interior de la familia, que por sí mismas, atentan contra la concepción socialmente compartida como un espacio de apoyo mutuo y comprensión; situación que establece fuertes restricciones a la posibilidad de identificar, señalar o modificar tales situaciones y que exista un acuerdo absoluto sobre lo que se entiende por violación de derechos.

Es el compromiso del Estado venezolano, dar respuestas a todas las necesidades de los venezolanos aún más a los grupos vulnerable como tal es el caso de los menores, Para ello se creó la construcción de un Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes que incorpora, desde un modelo de responsabilidades compartidas, a las familias y a la sociedad organizada; participando esta última de forma protagónica en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas de protección a la niñez y la adolescencia, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 62 de la Constitución.

Por otra parte, difieren las definiciones, algunas sólo incluyen las formas de violencia física y otras incorporan la agresión psicológica y el descuido grave como una forma de violencia, esta última especialmente en el caso de abandono y maltrato cruel a niños, dado en muchas ocasiones por el alcoholismo, el escaso ingreso familiar, la precariedad de las familias y la drogadicción por parte de los padresmaltratadores, quienes casi inconscientemente los agreden física y verbalmente.

Esto en consecuencia, genera la denuncia ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo, conocida tal institución como la LOPNNA. Por lo que se puede observar que lo único que dificulta la agilidad en la tramitación de los casos y la búsqueda de soluciones es la cantidad de casos existentes y por lo tanto el principio de gratuidad en esta institución permanece VIGENTE, en todo tipo de procedimientos desde el reclamo de los derechos del menor hacia la paternidad irresponsable hasta los procesos penales.

4.2 Conclusiones.

Visto todo el planteamiento realizado en el presente trabajo de investigación, donde se han descrito y explicado claramente los objetivos planteados, tanto el general como los específicos, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

-No se está cumpliendo actualmente, en nuestro país, lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Lopna). El cual establece el Principio de Gratuidad de las actuaciones, relacionadas con Niños, Niñas y Adolescentes.

-Los Funcionarios Públicos, tanto en el ámbito Administrativo como en el Judicial, deben recordar que este principio mantiene plenamente su vigencia, y constituye una Violación de Derechos a los Niños, Niñas y Adolescentes, el cobrar por realizar actuaciones, tramites, decisiones, que tengan que ver con la garantía de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

-Los Padres, Madres, Representantes, Responsables y Usuarios en General, deben velar por el cumplimiento del Principio de Gratuidad, y no deben pagar por los servicios que prestan los organismos del sistema de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que esto constituye un delito de extorción.

-La no aplicación, o el incumplimiento del Principio de Gratuidad, constituye una violación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pues no se puede dejar de aplicar la Ley, justificándose en la situación actual de nuestro

país, por el contrario, en tiempos difíciles es cuando debe cobrar más vigencia la aplicación de este principio de gratuidad.

4.3 Recomendaciones.

Después de realizadas las conciliaciones en el presente trabajo de investigación, se pueden realizar las recomendaciones siguientes:

-Dar a conocer hoy más que nunca la Vigencia que tiene el Principio de Gratuidad de las actuaciones relacionadas con los Niños, Niñas y Adolescentes, las personas deben estar informadas que no deben pagar por los trámites en los órganos Administrativos y Judiciales.

-Denunciar a los funcionarios del sistema de protección de Niños, Niñas y Adolescentes que les cobren por los servicios que presten, ya que con la denuncia es la forma de frenar esta práctica inescrupulosa que tienen, algunos funcionarios, pues el no denunciar lo convierte en cómplice de esa situación.

-Informar sobre la no aplicación, o el incumplimiento del Principio de Gratuidad, constituye una violación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pues no se puede dejar de aplicar la Ley, justificándose en la situación actual de nuestro país, por el contrario, en tiempos difíciles es cuando debe tener más vigencia la aplicación de este principio de gratuidad.

-Que los Padres, Madres, Representantes, Responsables y Usuarios en General, deben velar y garantizar el cumplimiento del Principio de Gratuidad, y no deben

pagar por los servicios que prestan los organismos del sistema de protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que esto constituye un delito de extorción.

REFERENTES BIBLIOGRAFICOS

Bautista Rondón, Nataly Del Valle. TEG titulado El sistema sancionatorio establecido en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (LOPNNA). Universidad Católica Andrés Bello Vicerrectorado Académico. Dirección General De Los Estudios De Postgrado. Área De Derecho. Postgrado En Ciencias Penales Y Criminológicas, Caracas 2013

Comité de Derechos del Niño, en su Observación General (2005), CDNOG. No. 6 “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país”

Elizabeth Ortiz. (2016) Doctrina de la Protección Integral y el Nuevo Derecho para Niños y Adolescentes. Monografias.com > Derecho. Pp 1 Revisado: 17/07/2019 <https://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml>

Farit Rojas Tudela (2015) El principio de gratuidad. La Razón (Edición Impresa) /Revisado 06:39 pm 18/07/2019 Última revisión. / 02 de febrero de 2015. http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad_0_2209579051.html

Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2018. Actualizado: 2019. Definición de gratuidad (<https://definicion.de/gratuidad/>)

María de Jesús Conde, El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes (2009). Directora de Derechos Humanos del Gobierno Vasco, Juez Penal suplente (Bilbao), Representante de UNICEF en Nicaragua. Revista IIDH. Volumen 50 págs 191- 207. ESPAÑA.

Organización Mundial de la Salud (2017) informe del desarrollo de la primera infancia, Resultados. DPI

Omar Antonio Herrán Pinzón (2013) El Alcance de los Principios de la Administración de Justicia frente a la Descongestión Judicial en Colombia* Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - pp. 105-122, 2013, II. Colombia.

Real Academia Española. (2005) Diccionario panhispánico de dudas.

UNICEF (2018) Derechos de los niños del mundo. <https://www.unicef.org/es/resultados>

Vaamonte María Alejandra (2009) TEG La capacidad procesal de Niños, niñas y Adolescentes para accionar ante los órganos de justicia. Universidad Católica Andrés Bello, Área de Derecho, postgrado. Caracas.https://issuu.com/oimntca/docs/protocolo_ar